



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0242(COD)

10.12.2010

ENMIENDAS 20 - 47

Proyecto de informe
Monica Luisa Macovei
(PE450.875v01-00)

sobre la propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «EURODAC» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) nº [.../...] [por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida] (Versión refundida)

Propuesta de Reglamento
(COM(2010)0555 – C7-0319/2010 – 2008/0242(COD))

AM\850915ES.doc

PE454.518v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 20
Claude Moraes

Propuesta de Reglamento
Proyecto de resolución legislativa – apartado 2

Proyecto de resolución legislativa

Enmienda

2. Pide a la Comisión que siga examinando la posibilidad de que las autoridades designadas de los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol) puedan solicitar la comparación de datos dactiloscópicos — sobre la base de las respuestas positivas obtenidas— con los conservados en la base de datos EURODAC con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves;

suprimido

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta que se trata de un instrumento destinado a finalidades muy determinadas, no resulta apropiado que la Comisión examine la posibilidad de dar acceso a Eurodac a las autoridades policiales. En cualquier caso, dicho acceso constituiría una grave infracción del derecho a la protección de los datos personales. También originaría gastos cuantiosos y seguramente desproporcionados al nivel nacional y al de la UE.

Enmienda 21
Cornelis de Jong

Propuesta de Reglamento
Proyecto de resolución legislativa – apartado 2

Proyecto de resolución legislativa

Enmienda

2. Pide a la Comisión que siga examinando la posibilidad de que las autoridades designadas de los Estados

suprimido

miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol) puedan solicitar la comparación de datos dactiloscópicos — sobre la base de las respuestas positivas obtenidas— con los conservados en la base de datos EURODAC con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves;

Or. en

Enmienda 22

Sophia in 't Veld, Sarah Ludford, Renate Weber

Propuesta de Reglamento

Proyecto de resolución legislativa – apartado 2

Proyecto de resolución legislativa

Enmienda

2. Pide a la Comisión que siga examinando la posibilidad de que las autoridades designadas de los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol) puedan solicitar la comparación de datos dactiloscópicos — sobre la base de las respuestas positivas obtenidas— con los conservados en la base de datos EURODAC con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves;

suprimido

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta que se trata de un instrumento destinado a finalidades muy determinadas, no resulta apropiado que la Comisión examine la posibilidad de dar acceso a Eurodac a las autoridades policiales. En cualquier caso, dicho acceso constituiría una grave infracción del derecho a la protección de los datos personales. También originaría gastos cuantiosos y seguramente desproporcionados al nivel nacional y al de la UE.

Enmienda 23

Sophia in 't Veld, Sarah Ludford, Renate Weber

Propuesta de Reglamento

Proyecto de resolución legislativa – apartado 2 bis (nuevo)

Proyecto de resolución legislativa

Enmienda

2 bis. Pide a la Comisión que reafirme los principios establecidos en el artículo 6 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, en el que se exige, entre otras cosas, que los datos se recojan con fines determinados, explícitos y legítimos, que no sean tratados posteriormente de manera incompatible con estos y que no se conserven más tiempo del necesario para tratarlos con dichos fines, y pide que estos principios se apliquen también a Eurodac en el futuro.

Or. en

Justificación

La enmienda no requiere explicación, vistas las sugerencias favorables a dar acceso a Eurodac a las autoridades policiales.

Enmienda 24

Claude Moraes

Propuesta de Reglamento

Proyecto de resolución legislativa – apartado 2 bis (nuevo)

Proyecto de resolución legislativa

Enmienda

2 bis. Pide a la Comisión que reafirme los principios establecidos en el artículo 6 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo², en el que se exige, entre otras cosas, que los datos se recojan con fines determinados, explícitos

¹ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

² DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

y legítimos, que no sean tratados posteriormente de manera incompatible con estos y que no se conserven más tiempo del necesario para tratarlos con dichos fines, y pide que estos principios se apliquen también a Eurodac en el futuro.

Or. en

Justificación

La enmienda no requiere explicación, vistas las sugerencias favorables a dar acceso a Eurodac a las autoridades policiales.

Enmienda 25
Georgios Papanikolaou

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Los Estados miembros deben hacer todo lo necesario por garantizar la buena calidad de las impresiones dactilares. Con este fin, todas las autoridades que tengan acceso a Eurodac deben invertir en formación adecuada para su personal y dotarlo del equipo técnico necesario. Las autoridades que tengan acceso a Eurodac deben participar a la Autoridad de Gestión las dificultades específicas que detecten en relación con la calidad de los datos, para llegar a soluciones comunes.

Or. en

Enmienda 26
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

12. Los nacionales de terceros países o apátridas que hayan solicitado protección internacional en un Estado miembro pueden tener la posibilidad de solicitar protección internacional en otro Estado miembro durante un largo período de tiempo. Por consiguiente, el período máximo para la conservación de los datos dactiloscópicos en el Sistema Central debería ser considerablemente largo.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de los nacionales de terceros países o apátridas que hayan permanecido en la Unión Europea durante varios años habrán obtenido un estatuto permanente o incluso la ciudadanía de un Estado miembro después de dicho período, un período de diez años puede considerarse un período razonable para la conservación de los datos dactiloscópicos.

Enmienda

12. Los nacionales de terceros países o apátridas que hayan solicitado protección internacional en un Estado miembro pueden tener la posibilidad de solicitar protección internacional en otro Estado miembro durante un largo período de tiempo. Por consiguiente, el período máximo para la conservación de los datos dactiloscópicos en el Sistema Central debería ser considerablemente largo. Un período de diez años ***debe*** considerarse un período razonable para la conservación de los datos dactiloscópicos.

Or. de

Justificación

Nada permite suponer que la mayor parte de los nacionales de terceros países o apátridas vaya a obtener un estatuto permanente o la ciudadanía después de un período determinado. Por consiguiente, no hay necesidad de contemplar esta cuestión en este lugar; el asunto debe dejarse por completo a la discreción de los Estados miembros.

Enmienda 27
Sarah Ludford

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

Enmienda

(21) El Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, se aplica al tratamiento de datos personales por los organismos o instituciones comunitarios llevado a cabo de conformidad con el presente Reglamento. No obstante, es preciso aclarar determinados puntos relativos a la responsabilidad derivada del tratamiento de los datos y del control de la protección de los datos.

por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, se aplica al tratamiento de datos personales por los organismos o instituciones comunitarios llevado a cabo de conformidad con el presente Reglamento. No obstante, es preciso aclarar determinados puntos relativos a la responsabilidad derivada del tratamiento de los datos y del control de la protección de los datos, ***teniendo en cuenta que la protección de los datos es un factor clave para el buen funcionamiento de Eurodac y que la seguridad de los datos, la elevada calidad técnica y la legitimidad de la consulta son esenciales para garantizar el funcionamiento correcto y libre de contratiempos no solo de Eurodac, sino también de todo el sistema de Dublín.***

Or. en

Enmienda 28
Jan Mulder

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Es conveniente proceder al seguimiento y evaluación de las actividades de EURODAC ***periódicamente.***

Enmienda

(23) Es conveniente proceder ***anualmente*** al seguimiento y evaluación de las actividades de Eurodac.

Or. en

Enmienda 29
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) en relación con las personas previstas en

Enmienda

ii) en relación con las personas previstas en

el artículo 11, el Estado miembro que transmita los datos personales al **Sistema Central**,

el artículo 11, el Estado miembro que transmita los datos personales al **Sistema Central y reciba los resultados de la comparación**,

Or. de

Enmienda 30
Sarah Ludford, Renate Weber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El procedimiento para tomar las impresiones dactilares se adoptará y se aplicará de acuerdo con la práctica del Estado miembro de que se trate y con las garantías establecidas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Enmienda

5. El procedimiento para tomar las impresiones dactilares se adoptará y se aplicará de acuerdo con la práctica del Estado miembro de que se trate y con las garantías establecidas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, **y teniendo presente que los intereses de los menores deben ser la consideración prioritaria de los Estados miembros cuando apliquen el presente Reglamento.**

Or. en

Justificación

Esta enmienda pone el Reglamento en consonancia con la Directiva sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, en la que se especifica que los intereses de los menores deben ser una consideración prioritaria para la aplicación del Reglamento. También el SEPD, en su informe de actividad 2008-2009, puso de relieve los derechos de las personas sometidas a evaluaciones de edad.

Enmienda 31
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar las impresiones dactilares de un solicitante debido a medidas adoptadas para proteger la salud del solicitante o la salud pública, los Estados miembros tomarán y enviarán las impresiones dactilares del solicitante lo antes posible en el plazo de 48 horas desde la desaparición de esas razones.

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar las impresiones dactilares de un solicitante debido a medidas adoptadas para proteger la salud del solicitante o la salud pública **o debido a razones técnicas**, los Estados miembros tomarán y enviarán las impresiones dactilares del solicitante lo antes posible en el plazo de 48 horas desde la desaparición de esas razones.

Or. de

Justificación

En cualquier momento pueden surgir inconvenientes técnicos, de ahí la necesidad de este añadido.

Enmienda 32
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro tomará sin demora las impresiones dactilares de todos los dedos de los nacionales de terceros países o apátridas que **tengan, como mínimo**, 14 años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer Estado y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o

Enmienda

1. Cada Estado miembro tomará sin demora las impresiones dactilares de todos los dedos de los nacionales de terceros países o apátridas que **no puedan probar que tienen menos de** 14 años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer Estado y a los que no se devuelva al lugar de

que permanezcan físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o detención durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución al lugar de procedencia.

procedencia o que permanezcan físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o detención durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución al lugar de procedencia.

Or. de

Justificación

La carga de la prueba, en lo relativo a la edad, pesa sobre el nacional de un tercer país o apátrida o sobre sus familiares, ya que en ausencia de documentos oficiales es muy difícil determinar con precisión la edad de una persona.

Enmienda 33 **Andreas Mölzer**

Propuesta de Reglamento **Artículo 11 – apartado 5**

Texto de la Comisión

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar las impresiones dactilares de dicha persona debido a medidas adoptadas para proteger la salud de la misma o la salud pública, el Estado miembro interesado tomará y enviará las impresiones dactilares de la persona, de conformidad con el plazo establecido en el apartado 2, una vez desaparezcan esas razones.

Enmienda

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar las impresiones dactilares de dicha persona debido a medidas adoptadas para proteger la salud de la misma o la salud pública **o debido a razones técnicas**, el Estado miembro interesado tomará y enviará las impresiones dactilares de la persona, de conformidad con el plazo establecido en el apartado 2, una vez desaparezcan esas razones.

Or. de

Justificación

En cualquier momento pueden surgir inconvenientes técnicos, de ahí la necesidad de este añadido.

Enmienda 34
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Los datos mencionados en el artículo 11, apartado 2, se registrarán en el Sistema Central.

Enmienda

(No afecta a la versión española)

Or. de

Enmienda 35
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, los datos transmitidos a al Sistema Central de conformidad con el artículo 11, apartado 2, se registrarán con el **único** fin de compararlos con los datos **sobre solicitantes de protección internacional** transmitidos posteriormente al **Sistema Central**.

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, los datos transmitidos a al Sistema Central de conformidad con el artículo 11, apartado 2, se registrarán con el fin **primordial** de compararlos con los datos **que ya hayan sido registrados en el Sistema Central o que sean** transmitidos posteriormente al **mismo**.

Or. de

Justificación

Si nacionales de terceros países o apátridas cruzan ilegalmente las fronteras de la UE, también debe existir, por razones prácticas, la posibilidad de determinar si estas personas ya están registradas en el Sistema. Puede darse el caso, por ejemplo, de que ya hayan solicitado asilo una vez.

Enmienda 36
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

El Sistema Central no comparará datos que se le hayan transmitido en virtud del artículo 11, apartado 2, con los datos registrados previamente en el Sistema Central ni con los datos transmitidos posteriormente al Sistema Central en virtud del artículo 11, apartado 2.

suprimido

Or. de

Enmienda 37

Daniël van der Stoep

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cada serie de datos relativa a los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el artículo 11, apartado 1, se conservará en el Sistema Central durante **un año** a partir de la fecha en que se hayan tomado las impresiones dactilares del nacional de un tercer país o apátrida. El Sistema Central borrarán automáticamente los datos del Sistema Central al expirar dicho período.

1. Cada serie de datos relativa a los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el artículo 11, apartado 1, se conservará en el Sistema Central durante **diez años** a partir de la fecha en que se hayan tomado las impresiones dactilares del nacional de un tercer país o apátrida.. El Sistema Central borrarán automáticamente los datos del Sistema Central al expirar dicho período.

Or. nl

Enmienda 38

Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cada serie de datos relativa a los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el artículo 11, apartado 1, se

1. Cada serie de datos relativa a los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el artículo 11, apartado 1, se

conservará en el Sistema Central durante **un año** a partir de la fecha en que se hayan tomado las impresiones dactilares del nacional de un tercer país o apátrida. El Sistema Central borrará automáticamente los datos del Sistema Central al expirar dicho período.

conservará en el Sistema Central durante **diez años** a partir de la fecha en que se hayan tomado las impresiones dactilares del nacional de un tercer país o apátrida . El Sistema Central borrará automáticamente los datos del Sistema Central al expirar dicho período.

Or. de

Justificación

El hecho de que las personas que han cruzado ilegalmente las fronteras exteriores de la UE gocen de mejores condiciones que las que han solicitado protección internacional constituye una desigualdad de trato carente de justificación. En la práctica, además, sucede cada vez con mayor frecuencia que las primeras intentan repetidamente entrar de forma ilegal en la Unión, por lo que conservar los datos es útil y adecuado.

Enmienda 39 **Andreas Mölzer**

Propuesta de Reglamento **Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

2. Los datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el artículo 11, apartado 1, se suprimirán del Sistema Central , de conformidad con el artículo 21, apartado 3, tan pronto como el Estado miembro de origen, antes de que expire el período de **un año** mencionado en el apartado 1, tenga conocimiento de que:

Enmienda

2. Los datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el artículo 11, apartado 1, se suprimirán del Sistema Central , de conformidad con el artículo 21, apartado 3, tan pronto como el Estado miembro de origen, antes de que expire el período de **diez años** mencionado en el apartado 1, tenga conocimiento de que:

Or. de

Enmienda 40 **Andreas Mölzer**

Propuesta de Reglamento **Artículo 13 – apartado 2 – letra b**

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el nacional de un tercer país o apátrida ha abandonado el territorio de los Estados miembros;

suprimido

Or. de

Enmienda 41
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Para comprobar si un nacional de un tercer país o apátrida presente *igualmente* en el territorio de un Estado miembro ha presentado anteriormente una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro, cada Estado miembro podrá transmitir al Sistema Central los datos dactiloscópicos que haya tomado de todo nacional de un tercer país o apátrida que se encuentre en tal situación y que ***tenga, como mínimo***, 14 años de edad, junto con el número de referencia atribuido por el Estado miembro en cuestión.

1. Para comprobar si un nacional de un tercer país o apátrida presente *ilegalmente* en el territorio de un Estado miembro ha presentado anteriormente una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro, cada Estado miembro podrá transmitir al Sistema Central los datos dactiloscópicos que haya tomado de todo nacional de un tercer país o apátrida que se encuentre en tal situación y que ***no pueda probar que tiene menos de*** 14 años de edad, junto con el número de referencia atribuido por el Estado miembro en cuestión.

Or. de

Enmienda 42
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Como norma general, se considerará que hay motivos para comprobar si un nacional de un tercer país o apátrida ha presentado anteriormente una solicitud de protección

Se considerará que hay motivos para comprobar si un nacional de un tercer país o apátrida ha presentado anteriormente una solicitud de protección internacional

internacional en otro Estado miembro cuando el nacional de un tercer país o apátrida:

en otro Estado miembro cuando el nacional de un tercer país o apátrida:

Or. de

Enmienda 43
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. Los datos dactiloscópicos de los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el apartado 1 se transmitirán al Sistema Central con el **único** fin de compararlos con los datos dactiloscópicos de **los solicitantes de protección internacional transmitidos por otros Estados miembros** y ya registrados en el **Sistema Central**.

Enmienda

3. Los datos dactiloscópicos de los nacionales de terceros países o apátridas a que se refiere el apartado 1 se transmitirán al Sistema Central **principalmente** con el fin de compararlos con los datos dactiloscópicos de **personas cuyos datos se transmitan en el futuro al Sistema Central o que ya estén** registrados en el **mismo**.

Or. de

Enmienda 44
Andreas Mölzer

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los datos dactiloscópicos de dichos nacionales de terceros países o apátridas **no** se registrarán en **el Sistema Central** **ni** se compararán con los datos transmitidos al Sistema Central de conformidad con el artículo **11**, apartado 2.

Enmienda

Los datos dactiloscópicos de dichos nacionales de terceros países o apátridas se registrarán en **el Sistema Central** **y** se compararán con los datos **ya** transmitidos al Sistema Central de conformidad con el artículo **10**, apartado 2.

Or. de

Justificación

No almacenar los datos que se hayan recogido y que puedan necesitarse en el futuro y no

compararlos con todos los datos disponibles sería desperdiciar recursos.

Enmienda 45

Sarah Ludford, Renate Weber

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Se elaborará un folleto común que contenga, al menos, la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y la información a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Dublín de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 40, apartado 2, del Reglamento de Dublín.

Enmienda

Se elaborará un folleto común ***redactado en lenguaje claro, sencillo y comprensible*** y que contenga, al menos, la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y la información a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Dublín de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 40, apartado 2, del Reglamento de Dublín.

Or. en

Justificación

En su informe sobre la actividad de Eurodac 2008-2009, el SEPD pide que se emplee un lenguaje claro y que se evite la terminología jurídica.

Enmienda 46

Sarah Ludford, Renate Weber

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión

Cuando las personas contempladas en el presente Reglamento sean menores, los Estados miembros facilitarán la información de forma adaptada a la edad.

Enmienda

Cuando las personas contempladas en el presente Reglamento sean menores, los Estados miembros facilitarán la información de forma adaptada a la edad.
Al aplicar el presente artículo, los Estados miembros considerarán de manera primordial los intereses de los menores.

Or. en

Justificación

Esta enmienda pone el Reglamento en consonancia con la Directiva sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, en la que se especifica que los intereses de los menores deben ser una consideración prioritaria para la aplicación del Reglamento. También el SEPD, en su informe de actividad 2008-2009, puso de relieve los derechos de las personas sometidas a evaluaciones de edad.

Enmienda 47 **Andreas Mölzer**

Propuesta de Reglamento **Artículo 24 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. En todos los Estados miembros, cualquier persona podrá solicitar que se rectifiquen los datos materialmente inexactos o que se borren los datos ilegalmente **registrados**. El Estado miembro que haya transmitido los datos efectuará, en un plazo razonable, la rectificación y la supresión con arreglo a sus disposiciones legales y reglamentarias y a sus procedimientos.

Enmienda

3. En todos los Estados miembros, cualquier persona podrá solicitar que se rectifiquen los datos **que la conciernan y que sean** materialmente inexactos o que se borren los datos **que la conciernan y que hayan sido registrados** ilegalmente. El Estado miembro que haya transmitido los datos efectuará, en un plazo razonable, la rectificación y la supresión con arreglo a sus disposiciones legales y reglamentarias y a sus procedimientos.

Or. de